



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00636-00.

El procurador judicial del implorante allega los soportes que dan cuenta de que remitió la comunicación por aviso a la dirección electrónica del convocado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en vista de que incurrió en una de las falencias detectadas en el proveído que antecede, esto es que no adjuntó las evidencias atinentes a la forma en que averiguó el especificado canal digital. Esto, advirtiéndose que **si bien en el memorial incoatorio señala que accedió a tal información a través de una llamada telefónica**, es inviable relevarlo de la carga de aportar los elementos de juicio que lo corroboren, ya que tal exigencia, por estar contemplada en una disposición de tinte procedimental, es de orden público y, por ende de imperativa observancia, a más que no es factible que en el marco de un trayecto ritual se acepte, sin más reparos, una afirmación carente de asidero fáctico que la respalde, siendo deber de los participantes de la tramitación, acreditar los aspectos que exponen, en aras de que sean acogidos.

Adicionalmente, huelga decir que la verificación de la dirección electrónica y, en ese escenario, de su obtención, puede comprobarse con diversos medios de convicción.

Ante ese panorama, se requiere al accionante, a fin de que enmiende la irregularidad enrostrada, lo que permitirá avalar la publicitación emprendida. En ese sentido, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en el evento de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 7-12-2020.
SECRETARIA

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**253350f8d0c4fe005301ddd837ee2e709c5e5f27741eac73e82878ce
44333478**

Documento generado en 03/12/2020 06:52:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**